

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	00049
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real-Acumulado
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del título ejecutivo E.P. 2095 del 22 de noviembre 2018 por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (**\$56.725.385,08**),
- 2- Por concepto de la letra de cambio del 1 de abril de 2019 (anterior radicado 2021-00099) por el valor de VEINTE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$20.048.441,47**),
- 3- Por concepto de la letra de cambio del 20 de enero de 2021 (anterior radicado 2021-00146) por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**\$4.384.144,43**) y,
- 4- Por concepto de la letra de cambio del 28 de marzo de 2018 (anterior radicado 2021-00308 del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa) por el valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (**\$26.235.798,21**).
- 5- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$3.589.400**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308c9491f554f18fdae6998a1af7854ba28495d98df2ecba2ede3e0d4a283b6**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00047
Radicado	2021-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yuli Sorayda Guerrero Rojas –Roberth Emiliano Urrea López

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de la parte demandada, **REQUIÉRASE** a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que las direcciones electrónicas suministradas para la notificación de los ejecutados en el escrito de la demanda corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, como quiera que la activa manifiesta fueron obtenidas de los datos financieros de Datacredito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a167a627a4dabe9a86e3a8132fe23e2e59e9d4041a90eee04b871cc84ff798**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de avalúo de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00046
Radicado	2021-00301
Proceso	Verbal (Restitución de bien Arrendado)
Demandante (s)	Alexandrina Nazare de Sena Matos
Demandado (s)	Martha Cecilia Gómez –Claudio Francisco Martínez Salazar

Teniendo en cuenta la solicitud de avalúo presentada por la parte actora a través de su representante judicial, avizora el despacho que aún no se cuenta con el informe oficial sobre el resultado de la diligencia del despacho comisorio No. 056 del 14 de diciembre de 2021, dirigida a la Secretaría de Tránsito de Mocoa (P) tendiente a materializar la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas AEI909 de propiedad de los demandados; por consiguiente REQUIÉRASE a las partes, al secuestre y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa (P), para que en el término de cinco (5) días alleguen el acta correspondiente a la comisión impartida previo a continuar con el trámite respectivo y resolver lo pertinente

Ofíciense como corresponda a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa (P) como al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1095d3b6d1d4a88cfdc5cedc2bfd0da364f99dee7c4fecdc338079753bbbeb**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00048
Radicado	2021-00330
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	José Alexis Jansasoy Becerra

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida a la apoderada titular Silvia Ximena Bravo Ibarra, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., acepta la SUSTITUCIÓN de poder presentada a favor de la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, identificada con la C.C. No. 1.144.033.174 de Cali (V) T.P. No. 230.040 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

En acopio de lo anterior, es importante indicar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier cambio de medio electrónico debe ser informado al despacho, por lo tanto, se tendrá como dirección electrónica de la apoderada titular de la parte demandante la utilizada para la remisión del asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6303ab4688dd5f999bed2b50ca19a094b1e45074782e9c626fdb7b467d65d5**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00045
Radicado	2022-00035
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba - Adriana Estella Muriel López

Si bien el representante judicial de la entidad ejecutante, a través del memorial allegado al despacho, en el asunto solicita que se siga adelante con la ejecución, se evidencia que a la fecha no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estados del 3 de octubre de 2022, por lo anterior, deberá atenerse a lo resuelto.

Por otra parte, en el cuerpo del escrito solicita que se requiera al pagador del SENA para que efectivice la medida cautelar, pero se constata que el auto que decretó las medidas cautelares no existe orden dirigida a esa entidad, sin embargo, revisando el expediente se identifica la necesidad de REQUERIR al tesorero y/o pagador de la Empresa Metropolitana de Aseo del Putumayo SAS ESP – EMAS Putumayo S.A.S., para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra Juan Carlos Delgado Colimba, mediante auto del 24 de febrero de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 239 del 25 de febrero de esa anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a636fb17abf7aeb2171acf8e75dcbe5ad229b18b2ac874d0448cc9b4eb276d**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00051
Radicado	2022-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Asistencia Médica del Sur Ltda – Rubicintia Busuy Gualdrón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, por medio de la apoderada judicial con facultades para recibir, a través del correo electrónico identificado para los fines del proceso, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares practicadas continuarán vigentes para el proceso **No. 2022-00316**, el cual cursa en este mismo despacho judicial. Así las cosas, comuníquese al proceso solicitante; y a las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares.
- 3. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada los títulos valores objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es enviar a las direcciones electrónicas de los ejecutados un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

4. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badf56c418f276e9dd9a1dc4e611cf7e7fade700740f9625f1e3ab12db3a7f8**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de enero de 2023, pasa el presente asunto con reforma de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00044
Radicado	2022-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Wilson Fabián Meneses Garzón

Teniendo en cuenta la actuación formulada por la parte actora a través de su representante judicial, respecto a modificar las pretensiones de la de demanda, en cuanto a la fecha de causación de los intereses de plazo y en consideración que el escrito de reforma cumple con lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P. esta judicatura dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- TENER como modificada la pretensión tercera de la demanda, en lo atinente a la modificación de la fecha de causación de los intereses de plazo de la obligación objeto de ejecución, por consiguiente, modifíquese la parte resolutive numeral primero del auto notificado por estados del 24 de mayo de 2022 en lo pertinente, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 contra **WILSON FABIÁN MENESES GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 94.286.643, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 11398986**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.999.996)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 02 de octubre de 2021 al 06 de mayo del 2022 y los

intereses de mora desde el 07 de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$48.112)**".

TERCERO- Al momento de notificar el mandamiento de pago, deberá tenerse en cuenta la presente providencia, como para el traslado de la demanda, el escrito de la reforma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f3453cf351553493c98be7bb7269986a06650eda77118919253c6e65ae8cb**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00055
Radicado	2022-00328
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Diego Alexander Angarita Bravo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 2 de septiembre de 2022, esto es: *1.El acápite de notificaciones, compléntese con la dirección física y electrónica de la abogada Jully Paulin Luna Díaz, 2.Allegar constancia de remisión del poder, donde se puede verificar que el mandato es para este asunto o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR** la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense** las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c692a8532b8528c8bf5e691326cc55986693e9c5bd191c7c68ec04755ea15747**

Documento generado en 18/01/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>